



Resolución Directoral N° 00048-2024-SENACE-PE/DEAR

Lima, 02 de abril de 2024

VISTOS: (i) el Trámite N° E-ITS-00007-2024 de 08 de enero de 2024, que contiene la Solicitud de evaluación del “Informe Técnico Sustentatorio N° 6 del proyecto Central Hidroeléctrica San Gaban III”, presentado por Hydro Global Perú S.A.C.; y, (ii) el Informe N° 00282-2024-SENACE-PE/DEAR de 02 de abril de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio Energía y Minas al SENACE en materia de Electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad asumió las funciones de revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de la Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos es el órgano de línea del SENACE encargado de evaluar y aprobar los proyectos de generación electricidad, que se encuentran dentro del ámbito del SEIA;

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, prevé que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA, son considerados instrumentos complementarios al mismo; debiendo preverse que las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos, sean determinadas de forma

concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley del SEIA, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, el artículo 59 del Reglamento de Protección Ambiental para las actividades de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, señala que los proyectos de electricidad que supongan impactos ambientales no significativos para modificar componentes auxiliares y/o ampliaciones y/o pretendan implementar mejoras tecnológicas, podrán ser evaluados mediante un Informe Técnico Sustentatorio;

Que, mediante Trámite N° E-ITS-00007-2024, de 08 de enero de 2024, Hydro Global Perú S.A.C. remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, la solicitud de evaluación del "*Informe Técnico Sustentatorio N° 6 del proyecto Central Hidroeléctrica San Gaban III*", para la evaluación correspondiente;

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales, se emitió el Informe N° 00282-2024-SENACE-PE/DEAR de 02 de abril de 2024, por medio del cual se concluye, otorgar conformidad el "*Informe Técnico Sustentatorio N° 6 del proyecto Central Hidroeléctrica San Gaban III*", presentado por la Hydro Global Perú S.A.C.;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar **CONFORMIDAD** al "*Informe Técnico Sustentatorio N° 6 del proyecto Central Hidroeléctrica San Gaban III*", presentado por la Hydro Global Perú S.A.C., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00282-2024-SENACE-PE/DEAR, de 02 de abril de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Hydro Global Perú S.A.C., se encuentra obligado a cumplir con los términos y compromisos asumidos en el Informe Técnico Sustentatorio, así como, con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, en el Informe N° 00282-2024-SENACE-PE/DEAR, de 02 de abril de 2024 y los documentos generados en el presente procedimiento administrativo.

Artículo 3.- La aprobación del "*Informe Técnico Sustentatorio N° 6 del proyecto Central Hidroeléctrica San Gaban III*", no autoriza el inicio de actividades, ni crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrollará el proyecto, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el

Titular para la ejecución y desarrollo del proyecto planteado, según la normativa sobre la materia.

Artículo 4.- Notificar a Hydro Global Perú S.A.C., la presente resolución directoral y del informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir copia del expediente de evaluación al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos
Senace